

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 11 de octubre de 2021, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2015-00179, informando que se encuentra vencido el término concedido en auto anterior, dentro del cual no se dio cumplimiento al requerimiento, pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

JORGE ESTEBAN LEMUS PARDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2015 00179 00

Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Jhon Luis Villegas Salamanca contra Transportes Taxi Estrella Ltda. y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 2 de agosto de 2021, se dispuso requerir por última vez a la parte demandante para que efectuara las diligencias de notificación de las demandadas ASPROVESPULMETA S. A. y TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA., conforme a lo dispuesto en auto del 24 de agosto de 2020, reiterado en providencia del 6 de abril de 2021, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, sin que en dicho término se dado cumplimiento a lo ordenado, ni el apoderado del actor se haya pronunciado al respecto, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

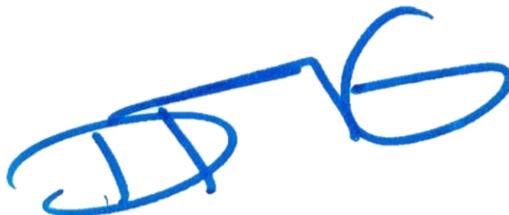
Si bien es cierto, luego de admitida la demanda ha habido algunas actuaciones, relacionadas con la notificación de los demandados, quienes ya lo fueron (A. B. E. SUPERTAXIS S. A. S., EDWIN UBEIMAR ABRIL CORREDOR y ONOFRE ABRIL RODRIGUEZ), también lo es, que no ha sido posible que la parte actora efectúe las diligencias tendientes a la notificación de las demandadas ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO DEL META “ASPROVESPULMETA S. A.” y TRANSPORTES TAXI ESTRELLA LTDA., por lo que resulta procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Diana María Gutiérrez García', written in a cursive style.

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°150 de fecha 22 de octubre de 2021

Secretario _____